

Original: inglés

**NOTA EXPLICATIVA AL PROYECTO DE RECOMENDACIÓN DE ICCAT PARA UN PROGRAMA
CONJUNTO DE INSPECCIÓN INTERNACIONAL EN LA ZONA DEL CONVENIO SITUADA MÁS ALLÁ DE
LAS ÁREAS BAJO JURISDICCIÓN NACIONAL**

(Presentado por Canadá y Senegal)

En noviembre de 2021, Canadá presentó una propuesta al PWG en la 27ª Reunión ordinaria de la Comisión para crear un Programa conjunto de inspección que se aplicaría a todas las actividades de pesca que se realizan en la parte del Atlántico occidental de la zona del Convenio de ICCAT situada en áreas más allá de la jurisdicción nacional. Canadá se mostró muy satisfecha con el alto nivel de apoyo que otras Partes contratantes expresaron a la propuesta, pero reconoce que no todas las Partes contratantes estaban dispuestas a apoyarla.

Queremos seguir construyendo un consenso sobre esta cuestión, especialmente en vista de la actual falta de un sistema cooperativo de ejecución en el Atlántico oeste, en contraste con el Atlántico este y Mediterráneo, donde existen programas para el atún rojo del este y el pez espada del Mediterráneo. Nos siguen preocupando las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IUU) en la zona del Convenio situada en áreas más allá de la jurisdicción nacional y sus efectos negativos en la sostenibilidad de los stocks de ICCAT y las oportunidades de pesca de las CPC.

Canadá reconoce que la existencia de múltiples programas conjuntos de inspección en la zona del Convenio de ICCAT podría dar lugar a incoherencias en su aplicación. Con el fin de aportar un enfoque para toda la zona del Convenio, Canadá se complace en presentar esta propuesta de un único Programa conjunto de inspección para la zona del Convenio de ICCAT situada en áreas fuera de la jurisdicción nacional, basado en el texto presentado en el documento PWG-419A en noviembre de 2021 (la última versión considerada por el PWG) para que lo consideren las CPC. El texto nuevo aparece subrayado.

Este programa conjunto de inspección incorporaría todos los términos y condiciones de los programas de inspección existentes para el atún rojo del este y el pez espada del Mediterráneo e incluiría todas las zonas competencia de ICCAT situadas en áreas más allá de la jurisdicción nacional. Sin embargo, estos programas de inspección existentes seguirían en vigor hasta que un único programa conjunto de inspección para ICCAT reciba la aprobación final.

Canadá invita a todas las CPC a responder y comentar este proyecto de Recomendación con la esperanza de que pueda ser adoptado para comenzar su aplicación en 2023.

La versión A incluye algunas correcciones de errores de numeración y referencias a medidas ahora sustituidas que no se actualizaron a partir de la propuesta de 2021, añade los párrafos 11bis y 13bis, cambios para reflejar que un buque podría ser "avistado o identificado" dependiendo de los medios de detección utilizados y una referencia a los buques de inspección de ICCAT que cooperan con las operaciones de ejecución de las pesquerías de los Estados costeros, si procede. Añade el periodo de transición a las nuevas normas sobre la escala de embarque. Elimina la referencia a la publicación de los informes de inspección en una sección protegida del sitio web de ICCAT hasta que ese concepto pueda ser discutido más a fondo en el WG-IMM. También cambia "creer" por "sospechar" en dos lugares por coherencia en todo el documento. Por último, establece un periodo de transición de un año para la pesquería del atún rojo del este y del Mediterráneo y de pez espada del Mediterráneo, desde sus actuales programas de inspección al establecido en esta propuesta.

La versión B elimina los párrafos 11 y 11bis y modifica los párrafos 10 y 16 para que queden redactados igual, modifica el párrafo 54bis para retrasar la entrada en vigor hasta el 1 de enero de 2024, y el párrafo 55 solicita que la futura revisión de la medida sea realizada por el PWG y no por el WG-IMM.

**PROYECTO DE RECOMENDACIÓN DE ICCAT PARA UN
PROGRAMA CONJUNTO DE INSPECCIÓN INTERNACIONAL EN LA ZONA DEL CONVENIO SITUADA
MÁS ALLÁ DE LAS ÁREAS BAJO JURISDICCIÓN NACIONAL**

(Presentado por Canadá y Senegal)

RECORDANDO la Recomendación 75-02 para un Programa conjunto de inspección internacional, el Anexo 7 de la Recomendación 19-04 que establece un Programa conjunto de inspección internacional para la pesquería de atún rojo del Atlántico este y Mediterráneo y el Anexo 1 de la Recomendación 16-05 que establece un programa de inspección internacional conjunta para la pesquería del pez espada del Mediterráneo;

EVOcando ADEMÁS la Recomendación 19-09 sobre avistamiento de buques y la Recomendación 98-11 respecto a la prohibición sobre desembarques y transbordos de barcos de Partes no contratantes que hayan cometido una grave infracción;

RECORDANDO TAMBIÉN la Presentación general de Medidas de Seguimiento Integradas adoptada en la 13ª Reunión extraordinaria de la Comisión (Ref. 02-31);

DESEANDO colaborar en la adopción de un sistema de ejecución internacional conjunto, tal y como estipula el párrafo 3 del Artículo IX del Convenio de ICCAT;

PRETENDIENDO reforzar el régimen de seguimiento, control y vigilancia de ICCAT para fomentar el cumplimiento del Convenio de ICCAT y de las Recomendaciones de la Comisión ampliando el uso de un régimen conjunto de inspección internacional a la totalidad de la zona del Convenio situada más allá de las áreas bajo jurisdicción nacional;

RECONOCIENDO el valor de establecer un Programa conjunto de inspección internacional para la zona del Convenio situada más allá de las áreas bajo jurisdicción nacional que refleje las normas internacionales actuales y esté disponible para todas las pesquerías o zonas bajo la jurisdicción de ICCAT;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA
CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

Se establecerá un Programa conjunto de inspección internacional de la siguiente manera:

Sección I: Definiciones

A efectos del Programa conjunto de inspección internacional:

1. "Pesca" significa la captura, extracción o recogida de recursos pesqueros competencia de ICCAT, el intento de captura, extracción o recogida de dichos recursos o cualquier otra actividad que pueda preverse de un modo razonable que dé lugar a la captura, extracción o recogida de dichos recursos.
2. "Actividades pesqueras" significa la pesca y cualquier otra actividad en preparación, en apoyo de o relacionada con la pesca, incluido el almacenamiento, transformación, transporte, transferencia de peces a o de jaulas, así como el transbordo de productos derivados;
3. "Buque pesquero" significa cualquier buque con motor utilizado o que se tenga intención de utilizar, o equipado para su utilización para actividades pesqueras, lo que incluye los buques de captura, los buques de apoyo, los buques de transformación de pescado, los remolcadores, los buques de transporte, buques de carga y cualquier otro buque que participe activamente en actividades pesqueras.
4. "Buque de inspección" significa cualquier buque autorizado por una Parte contratante e inscrito en el Registro ICCAT de buques de inspección en el marco del Programa conjunto de inspección internacional;

5. "Inspector" significa un funcionario autorizado por una Parte contratante y asignado a actividades de visita e inspección en la zona del Convenio de ICCAT situada más allá de las zonas bajo jurisdicción nacional en el marco del Programa conjunto de inspección internacional;
6. "Programa" significa el Programa conjunto de inspección internacional establecido mediante la presente Recomendación;
7. "Pesca IUU" significa actividades definidas en el párrafo 3 del Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca IUU de la FAO y definidas también en el párrafo 1 de la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 18-08 para establecer una lista de buques supuestamente implicados en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada* (Rec. 21-13).

Sección II: Finalidad y campo de aplicación

8. La visita e inspección internacionales realizadas de conformidad con este Programa tienen por objeto hacer un seguimiento del cumplimiento del Convenio de ICCAT y de las Recomendaciones en vigor relacionadas con él.
9. Este Programa se aplica en la zona del Convenio de ICCAT situada más allá de las áreas bajo jurisdicción nacional y a las actividades pesqueras que se realizan en dicha zona.

Sección III: Disposiciones y derechos generales

10. Cada Parte contratante podrá, de acuerdo con las disposiciones de esta Recomendación, participar en este programa realizando la visita e inspección de los buques pesqueros en la zona del Convenio de ICCAT situada más allá de las áreas bajo jurisdicción nacional y de las actividades pesqueras que se produzcan en dicha zona.

[...]

[...]

11. [Eliminado]

Obligaciones de las Partes contratantes

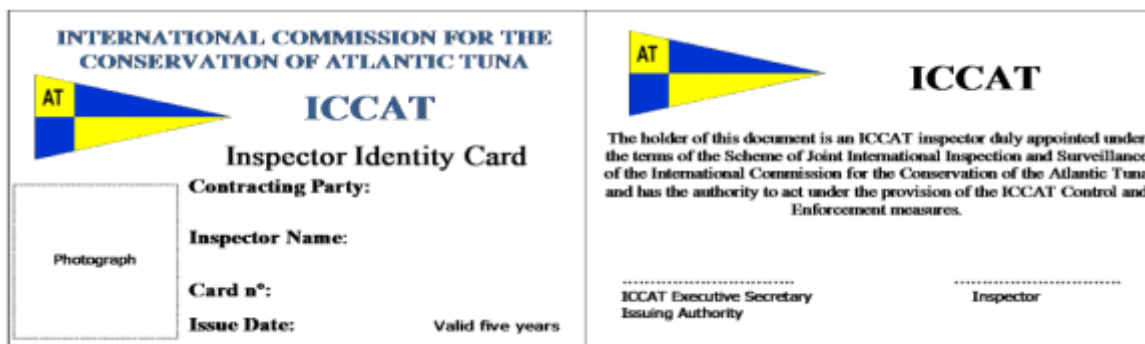
12. Se insta a todas las Partes contratantes a facilitar inspectores y buques de inspección de acuerdo con su capacidad para hacerlo y podrían empezar a participar en las inspecciones en el marco de este Programa en cualquier momento.
13. Cada Parte contratante tomará las medidas necesarias para garantizar que los buques pesqueros con derecho a enarbolar su pabellón, sus patrones, sus buques de inspección y/o inspectores, si procede, cumplen sus respectivas obligaciones y requisitos descritos en esta Recomendación.
- 13bis. Las disposiciones establecidas en esta Recomendación y los planes de participación tendrán aplicación entre las Partes contratantes a menos que acuerden lo contrario; en tal caso, dicho acuerdo se notificará al secretario ejecutivo. Sin embargo, se suspenderá dicha implementación del programa entre dos Partes contratantes cualesquiera, si a tal efecto cualquiera de ellas lo ha notificado al secretario ejecutivo, hasta que dichas CPC lleguen a un acuerdo.
14. En los 30 días posteriores a la fecha de inicio de este Programa, cada Parte contratante comunicará al secretario ejecutivo un punto de contacto a efectos de recibir notificaciones, informes de inspección y la inmediata notificación de infracciones conforme a este Programa; cualquier cambio a esta información se notificará al secretario ejecutivo lo antes posible, pero no más tarde de 14 días después de la fecha efectiva de dicho cambio.

15. Las visitas e inspecciones las llevarán a cabo los inspectores y buques de inspección asignados a este Programa por una Parte contratante de conformidad con el párrafo 18 a continuación.

Requisitos en cuanto a notificación

16. Una Parte contratante que tenga intención de participar en este programa realizando visitas e inspecciones en el marco de este Programa, lo que incluye asignando inspectores a buques de inspección de otra Parte contratante según un acuerdo establecido de conformidad con el párrafo 17, deberá;
- a) notificárselo al secretario ejecutivo con por lo menos 30 días de antelación con respecto a la fecha de asignación del inspector o buque de inspección, facilitando la siguiente información:
 - i. su autoridad nacional responsable de la inspección en el mar, así como el nombre y detalles de contacto (incluidos números de teléfono y dirección de correo electrónico) de una persona de contacto en el seno de dicha autoridad;
 - ii. respecto a los inspectores que asigne de conformidad con estos procedimientos: (A) los nombres de las autoridades responsables de la visita e inspección, (B) notificación de que dichos inspectores de dichas autoridades están plenamente familiarizados con las actividades de pesca que van a inspeccionar y con las disposiciones del Convenio y de las medidas de conservación y ordenación en vigor y (C) notificación de que dichos inspectores de dichas autoridades han recibido y completado una formación para realizar las actividades de visita e inspección en el mar de conformidad con cualquier norma y procedimiento que pueda ser adoptado la Comisión.
 - iii. un ejemplo de las credenciales entregadas a los inspectores por la autoridad nacional mencionada en el apartado i (anterior), excepto cuando una Recomendación requiera la siguiente credencial aprobada por ICCAT:

Dimensiones: anchura: 10,4 cm; altura: 7 cm



y

- iv para cada buque de inspección designado por una autoridad nacional mencionada en el apartado i (anterior), su nombre, descripción, foto, número de registro, puerto de registro y, si es diferente del puerto de registro, el nombre del puerto marcado en el casco, indicativo internacional de radio y detalles de cualquier otro medio de comunicación;
- b) notificar al secretario ejecutivo cualquier cambio en la información que se ha facilitado de conformidad con el subpárrafo (a) anterior lo antes posible y, en todos los casos, antes de que un nuevo buque de inspección o autoridad nacional participe en el Programa;

- c) asegurarse de que cada buque de inspección que autorice a participar en el Programa es identificable y lleva marcas claras de estar realizando un servicio gubernamental, y de que lleva izado el banderín o bandera de inspección de ICCAT que aparece en el **Apéndice 1**;
- d) asegurarse de que los inspectores de cualquier buque de inspección autorizado y asignado para participar en el Programa tienen autoridad para inspeccionar el buque, su licencia, arte, equipamiento, registros, instalaciones, pescado y productos del pescado, así como cualquier documento pertinente necesario para verificar el cumplimiento de las recomendaciones en vigor de conformidad con el Convenio y
- e) asegurarse de que cualquier inspector que haya autorizado a participar en el Programa permanece bajo su control operativo, está plenamente familiarizado con las actividades pesqueras que se van a inspeccionar y dispone de las credenciales expedidas de conformidad con este párrafo.

Intercambio de inspectores

17. En coherencia con la Resolución 19-17 para enmendar la Resolución 18-11 de ICCAT por la que se establece un programa piloto para el intercambio voluntario de personal de inspección en las pesquerías gestionadas por ICCAT, se insta a las Partes contratantes a establecer acuerdos permanentes o ad hoc para permitir que un inspector, autorizado por una Parte contratante, sea asignado a buques de inspección de otra Parte contratante con el fin de facilitar la comunicación y la coordinación con el propósito de implementar el Programa.
- a) Dichos acuerdos deberían establecer un proceso para la identificación oportuna de los buques de inspección autorizados implicados e incluir disposiciones para la asignación cooperativa de personal y el uso de buques, aeronaves o cualquier otro equipo con miras a la vigilancia pesquera y la ejecución de las leyes.
 - b) Además de los requisitos en cuanto a notificación del párrafo 16, las Partes contratantes implicadas notificarán al secretario ejecutivo cualquier acuerdo alcanzado de conformidad con este párrafo.
 - c) Las Partes contratantes que desplieguen buques de inspección deberían, si cuentan con un acuerdo como el descrito en este párrafo, embarcar inspectores autorizados de otra Parte contratante si dichos inspectores están disponibles. Los inspectores extranjeros podrían participar en todas las inspecciones realizadas por el buque de inspección de conformidad con este Programa, como inspectores o como miembros observadores del equipo de inspección, tal y como hayan acordado las dos Partes contratantes antes del embarque.

Obligaciones del secretario ejecutivo

18. El secretario ejecutivo deberá:
- a) establecer, mantener y publicar en la parte segura del sitio web de ICCAT accesible a todas las Partes contratantes:
 - i) un registro que incluya la información comunicada por las Partes contratantes de conformidad con el subpárrafo 16.a y
 - ii) la información sobre los acuerdos mencionados en el párrafo 17.
 - b) entregar el banderín o bandera de inspección de ICCAT incluido en el **Apéndice 1** a las Partes contratantes que vayan a desplegar buques de inspección de conformidad con el Programa.

Sección IV: Inspecciones

19. La inspección se llevará a cabo de una forma transparente y no discriminatoria, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las prácticas del buque pesquero y su historial de cumplimiento, la presencia de observadores, la frecuencia y resultados de inspecciones anteriores y toda la gama de medidas disponibles para hacer un seguimiento del cumplimiento de las Recomendaciones de ICCAT.

Prioridades en las inspecciones

20. La Parte contratante inspectora debería asignar prioridad a la inspección de un buque pesquero:
- a) que no tiene un observador asignado al buque;
 - b) que se considera un gran pesquero de conformidad con la Rec. 21-14;
 - c) autorizado a enarbolar el pabellón de una Parte contratante que cumpla los requisitos para la inclusión en el Registro ICCAT de buques pesqueros, pero que no esté incluido;
 - d) cuando existan motivos razonables para sospechar que el buque pesquero participa, o ha participado, en actividades de pesca IUU o en cualquier otra actividad que contravenga el Convenio o las Recomendaciones de ICCAT;
 - e) está incluido en la lista de buques que han participado en actividades de pesca IUU adoptada por una Organización regional o subregional de ordenación pesquera, o
 - f) a petición de una Parte contratante o de una organización regional o subregional de ordenación pesquera, respaldada por evidencias de la actividad de pesca IUU del buque en cuestión, o
 - g) con un historial conocido de infracción de las medidas de conservación adoptadas mediante un acuerdo internacional o las leyes y reglamentos nacionales de cualquier país.

Utilización óptima de los recursos de inspección

21. Las Partes contratantes ordenarán a sus buques de inspección que traten de establecer contacto regular con otros buques de inspección o Estados costeros que realicen actividades de seguimiento, control y vigilancia que operen en la misma zona con el fin de compartir información, según proceda, sobre avistamientos, inspecciones y otros elementos operativos relacionados con las actividades que llevan a cabo en el marco del Programa.

Buques pesqueros de no Partes contratantes y buques de pabellón indeterminado

22. De conformidad con los requisitos de notificación del párrafo 2(b) de la Recomendación 19-09 sobre avistamientos de buques y teniendo en cuenta la Recomendación 21-12 sobre buques apátridas, una Parte contratante inspectora que aviste o identifique un buque pesquero apátrida o de pabellón indeterminado, participando en actividades pesqueras en la zona del Convenio más allá de las áreas situadas bajo jurisdicción nacional, comunicará el avistamiento o identificación al secretario ejecutivo, quién remitirá los informes a todas las Partes contratantes. Cuando haya motivos razonables para sospechar que dicho buque pesquero se dirige a especies de ICCAT y es un buque apátrida, la Parte contratante de inspección podría emprender las acciones apropiadas con arreglo a la legislación internacional y las Recomendaciones pertinentes de ICCAT.
23. De conformidad con el párrafo 2(b) de la Recomendación 19-09 sobre avistamientos de buques, si un buque de inspección avista o identifica un buque pesquero que podría estar pescando de un modo que infringe las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, informará inmediatamente de dicho avistamiento a las autoridades de la Parte contratante de inspección quien notificará dicho avistamiento al Estado del pabellón del buque pesquero y al secretario ejecutivo.

24. El buque de inspección deberá, cuando sea viable, informar al patrón del buque avistado de que está operando en la zona del Convenio de ICCAT situada más allá de las áreas bajo jurisdicción nacional y de que podría estar pescando de un modo que infringe las medidas de conservación y ordenación adoptadas por ICCAT. Cuando sea viable, la Parte contratante de inspección solicitará permiso al Estado del pabellón del buque pesquero para visitar e inspeccionar el buque pesquero. Se enviará un informe del encuentro y de cualquier inspección resultante al Estado del pabellón del buque pesquero y al secretario ejecutivo.

Obligaciones del secretario ejecutivo

25. El secretario ejecutivo deberá:
- a) tras la recepción, distribuir inmediatamente a las Partes contratantes los informes recibidos con arreglo a los párrafos 22, 23 y 24; y
 - b) recopilar, mantener y publicar en la parte protegida del sitio web de ICCAT una lista de los buques incluidos en los informes de acuerdo con los párrafos 22 y 23.

Sección V: Procedimientos de visita e inspección

Realización de las inspecciones

26. Un buque de inspección que tenga intención de llevar a cabo la visita e inspección de un buque pesquero autorizado a enarbolar el pabellón de una Parte contratante de conformidad con el Programa deberá:
- a) tratar de establecer contacto por radio con el buque pesquero mediante el Código de señales internacional adecuado o mediante cualquier otro medio internacionalmente aceptado de alertar al buque;
 - b) identificarse como un buque de inspección comunicando su nombre, número de registro, indicativo internacional de radio y frecuencia de contacto;
 - c) comunicar al buque pesquero su intención de visitar e inspeccionar el buque de conformidad con el Programa, y
 - d) notificarlo a la persona de contacto de la Parte contratante del pabellón del buque pesquero a través de sus autoridades, y
 - e) enarbolar el banderín o bandera de inspección de ICCAT incluido en el **Apéndice 1** de forma claramente visible.
27. El buque de inspección y los inspectores harán todos los esfuerzos posibles para comunicarse con el patrón del buque pesquero en un idioma que el patrón pueda entender.
28. El número de inspectores asignados a un equipo de inspección por parte de la Parte contratante inspectora será determinado por el oficial al mando del buque de inspección teniendo en cuenta las circunstancias pertinentes. El equipo de inspección debería ser lo más reducido posible para realizar la inspección con seguridad y protección.
29. La visita e inspección se llevará a cabo:
- a) de conformidad con las normas, reglamentos, procedimientos y prácticas internacionales generalmente aceptados relativos a la seguridad de los buques pesqueros y su tripulación y,
 - b) en la medida de lo posible, de una forma que evite:
 - i) la interferencia indebida con la actividad legítima del buque pesquero;

- ii) las acciones que puedan afectar negativamente a la calidad de la captura y
- iii) el hostigamiento del buque pesquero, sus oficiales o la tripulación.

30. Al llevar a cabo una inspección de conformidad con el Programa, los inspectores deberán:
- a) en la visita, presentar sus credenciales, de conformidad con el párrafo 14 (a) (iii), al patrón;
 - b) presentar una copia del texto de la medida pertinente en vigor en virtud del Convenio en la zona correspondiente de alta mar;
 - c) evitar interferir en la capacidad del patrón del buque para comunicarse con la Parte contratante abanderante del buque pesquero;
 - d) inspeccionar y tomar imágenes de la licencia, el arte, el equipo, las instalaciones, el pescado y productos del pescado que se encuentran a bordo, los cuadernos de pesca, los registros y documentos del buque pesquero que sean necesarios para verificar el cumplimiento, o establecer cualquier infracción sospechada, del convenio y las Recomendaciones de ICCAT, lo que incluye la información pertinente facilitada por el observador si está presente;
 - e) recopilar y documentar de forma clara en el informe de inspección cualquier prueba de una sospecha de infracción del Convenio o las Recomendaciones de ICCAT;
 - f) consignar la inspección y cualquier infracción sospechada en el cuaderno de pesca del buque pesquero o, si el cuaderno de pesca del buque es electrónico, entregar un registro escrito de la inspección y de cualquier infracción sospechada.
 - g) Colocar una marca de identificación aprobada por ICCAT en los artes de pesca que contravengan las Recomendaciones de ICCAT y hacer constar este hecho en su informe;
 - h) facilitar al patrón una copia del informe de inspección, incluida cualquier objeción o declaración que el patrón desee incluir en el informe.
 - i) limitar sus indagaciones a la comprobación de los hechos que se relacionen con el cumplimiento de las Recomendaciones vigentes de la Comisión en lo que respecta a la CPC del pabellón del buque en cuestión.
 - j) finalizar la inspección en cuatro 4 horas a menos que se hallen pruebas de una infracción grave, o si se requiere más tiempo para hacer un seguimiento de las operaciones pesqueras en curso y obtener la documentación relacionada entregada por el patrón, y
 - k) excepto en el caso de que existan motivos razonables para sospechar que el buque pesquero ha cometido una infracción grave y se autoricen otras acciones conforme al párrafo 43, abandonarán con rapidez el buque tras haber realizado la inspección.
31. Cuando los inspectores tengan motivos razonables para sospechar que el buque pesquero ha cometido una infracción del Convenio o las Recomendaciones de ICCAT, tratarán de avisar, sin demora, a cualquier buque de inspección de la Parte contratante del pabellón del buque pesquero que pueda encontrarse en las inmediaciones.

Uso de la fuerza

32. Se evitará el uso de la fuerza salvo cuando y en la medida que sea necesario para garantizar la seguridad de los inspectores y cuando se obstaculice a los inspectores en el cumplimiento de sus funciones. El grado de fuerza empleado no excederá el que razonablemente exijan las circunstancias.
33. Los inspectores comunicarán sin demora cualquier incidente que implique el uso de la fuerza a sus autoridades nacionales responsables de la inspección en el mar, quienes deberán avisar a la persona de contacto de la Parte contratante del pabellón del buque pesquero y al secretario ejecutivo.

Obligaciones del patrón del buque pesquero

34. Cada Parte contratante requerirá al patrón de cada buque pesquero autorizado a enarbolar su pabellón lo siguiente:
 - a) cuando se lo indique un buque de inspección que enarbole el banderín o bandera de ICCAT utilizando el código internacional de señales, que acepte y, de conformidad con las buenas prácticas de marinería, facilite la subida a bordo de los inspectores, a menos que el buque esté realizando directamente actividades pesqueras, en cuyo caso, el patrón maniobrá para facilitar el embarque seguro de los inspectores lo antes posible;
 - b) que proporcione una escala de embarque estandarizada y que se asegure de contar con las medidas de seguridad necesarias para impedir cualquier accidente durante el embarque y poder responder en caso de que se produzca y que a partir de enero de 2024 garantice que la escala de embarque cumple los requisitos de la Resolución A.889(21) de la OMI;
 - c) que coopere y ayude en la inspección;
 - d) que facilite la inspección y el acceso al equipo, la captura, el arte y los documentos que los inspectores consideren necesarios para verificar el cumplimiento del Convenio y las Recomendaciones de ICCAT;
 - e) que se asegure de que la tripulación no interpone obstáculos a los inspectores ni interfiere en el cumplimiento de sus funciones;
 - f) que facilite la toma de muestras de pescado procesado por parte de los inspectores con el fin de identificar las especies mediante análisis de ADN;
 - g) que, en la medida en que lo requieran los inspectores, ponga a su disposición el operador y el equipo de comunicaciones del buque;
 - h) que facilite la comunicación de los inspectores con la tripulación y la Parte contratante del pabellón del buque de inspección;
 - i) que proporcione instalaciones razonables a los inspectores, inclusive, cuando sea apropiado, alimentos y alojamiento;
 - j) que emprenda las acciones necesarias para preservar la integridad de cualquier sello fijado por un inspector y de cualquier prueba que permanezca a bordo;
 - k) que cuando el inspector haya realizado entradas en los cuadernos de pesca, facilite al inspector una copia de cada página en la que aparezca dicha entrada y, a petición del inspector, firme cada página para confirmar que es una copia auténtica;
 - l) que se abstenga de reiniciar las actividades pesqueras hasta que los inspectores hayan finalizado la inspección y, en el caso de una infracción grave, hayan asegurado las pruebas, y

- m) que facilite el desembarque de los inspectores en condiciones seguras.

Rechazo de la visita e inspección

- 35. Cuando el patrón de un buque pesquero se niegue a permitir la visita e inspección que se tiene que realizar de conformidad con este Programa, la Parte contratante inspectora deberá avisar de ello inmediatamente a la persona de contacto de la Parte contratante del pabellón del buque pesquero y al secretario ejecutivo.
- 36. Cuando reciba una notificación de conformidad con el párrafo 35, la Parte contratante del pabellón del buque pesquero deberá:
 - a) excepto cuando procedimientos, prácticas o reglamentaciones internacionales generalmente aceptados relativas a la seguridad en el mar hagan necesario retrasar la inspección, ordenar al patrón que acepte la inspección de inmediato y
 - b) si el patrón no cumple dichas instrucciones:
 - i) ordenar al patrón que justifique su negativa;
 - ii) cuando proceda, emprender acciones de conformidad con los subpárrafos 44 (a) y (b) y
 - iii) notificar sin demora al secretario ejecutivo y a la Parte contratante que realiza la inspección las acciones que ha emprendido.

Sección VI: Informe de inspección y seguimiento

Informes de inspección

- 37. Cada Parte contratante se asegurará de que sus inspectores:
 - a) al finalizar una inspección, cumplimentan un informe de inspección en el formulario presentado en el **Apéndice 2**;
 - b) firman el informe de inspección en presencia del patrón, quien tendrá oportunidad de añadir o de que se añada al informe cualquier observación;
 - c) solicitan al patrón que firme el informe solo como un acuse de recibo y
 - d) antes de abandonar el barco, entregan una copia del informe de inspección al patrón, haciendo constar cualquier negativa del patrón de acusar recibo de este.

Transmisión y difusión de los informes de inspección

- 38. Al finalizar la inspección, la Parte contratante inspectora transmitirá el informe de inspección, incluida una copia de todas las fotografías tomadas, en un plazo de 30 días, o antes si es posible, al punto de contacto de la Parte contratante del pabellón del buque pesquero y al secretario ejecutivo.
- 39. No obstante lo dispuesto en el párrafo 38, cuando los inspectores hayan indicado una infracción grave en el informe de inspección, la Parte contratante inspectora transmitirá, en los cinco días posteriores a la inspección, una copia del informe de la inspección y todos los documentos de apoyo, imágenes o grabaciones de audio, a la persona de contacto de la Parte contratante del pabellón del buque pesquero y al secretario ejecutivo.

- 40. [Eliminado]

Sección VII: Procedimientos relacionados con las infracciones graves

Infracciones graves

41. Cada una de las siguientes infracciones constituye una infracción grave:

- a) pescar sin una licencia, permiso o autorización válidos;
- b) no mantener registros precisos de datos sobre la captura y datos relacionados con la captura, contraviniendo el Convenio o las Recomendaciones de ICCAT, o comunicar de forma gravemente errónea dichos datos de captura y/o datos relacionados con la captura;
- c) pescar en una zona vedada;
- d) pescar durante una veda temporal;
- e) capturar o retener especies de forma intencionada en contravención de las Recomendaciones de ICCAT;
- f) exceder de forma significativa las cuotas o límites de captura aplicables;
- g) cercenar intencionadamente de aletas y descartar carcasas de tiburones en el mar en contravención de la Rec. 04-10 de ICCAT;
- h) utilizar artes de pesca prohibidos;
- i) falsificar u ocultar intencionadamente las marcas, identidad o registro de un buque pesquero o su arte, o no marcar el arte de pesca;
- j) ocultar, manipular o destruir pruebas relacionadas con una inspección o la investigación de una infracción, lo que incluye romper o manipular las marcas o precintos o acceder a zonas precintadas;
- k) cometer infracciones múltiples que, en su conjunto, constituyan una inobservancia grave del Convenio o las Recomendaciones de ICCAT;
- l) agredir, resistirse a, intimidar, acosar, interferir con, obstaculizar u obstruir o retrasar indebidamente a un inspector u observador en el desempeño de sus tareas;
- m) manipular de forma intencionada o interferir de cualquier manera en el sistema de seguimiento por satélite (VMS) del buque pesquero cuando el VMS sea requerido por las Recomendaciones de ICCAT;
- n) operar un buque pesquero sin VMS, contraviniendo las Recomendaciones de ICCAT;
- o) presentar documentos falsificados o proporcionar información falsa a un inspector para impedir la detección de alguna infracción grave;
- p) pescar con ayuda de aviones de detección contraviniendo las Recomendaciones de ICCAT;
- q) que el patrón de un buque abanderado por una Parte contratante no acepte una inspección;
- r) transbordar en el mar contraviniendo las Recomendaciones de ICCAT;
- s) operar un buque pesquero sin observador, contraviniendo las Recomendaciones de ICCAT y

- t) cualquier otra infracción identificada como infracción grave en futuras Recomendaciones de ICCAT.

Obligaciones del inspector

42. Cada Parte contratante requerirá que, cuando sus inspectores hayan indicado una infracción grave en el informe de inspección:
- a) notifiquen inmediatamente a su autoridad nacional responsable de la inspección en el mar todos los detalles pertinentes;
 - b) emprendan todas las acciones necesarias para garantizar la seguridad y continuidad de las pruebas, lo que incluye, cuando proceda, precintar o marcar la bodega del buque o el arte para más inspecciones; y
 - c) cuando sea posible, avisen de la infracción grave y de cualquier acción emprendida a cualquier buque de inspección de la Parte contratante del pabellón del buque de pesca que sepan se encuentra en las proximidades.

Obligaciones de la Parte contratante que realiza la inspección

43. Cuando los inspectores hayan notificado una infracción grave, la Parte contratante inspectora transmitirá inmediatamente una notificación escrita de la infracción grave y una descripción de las pruebas de apoyo a la persona de contacto de la Parte contratante del pabellón del buque pesquero y al secretario ejecutivo.

Obligaciones de la Parte contratante del pabellón del buque pesquero

44. Cuando reciba una notificación de conformidad con el párrafo 41, la Parte contratante del pabellón del buque pesquero deberá:
- a) acusar recibo de la notificación sin demora;
 - b) requerir al buque pesquero afectado que:
 - i) cese toda actividad pesquera hasta que tenga la seguridad de que la infracción no continuará ni se repetirá y así se lo haya comunicado al patrón;
 - ii) cuando proceda, para realizar una investigación exhaustiva y completa, regrese inmediatamente al puerto o a otra localización que designe para realizar la investigación bajo su autoridad y
 - iii) comunique al secretario ejecutivo las medidas adoptadas de conformidad con sus leyes en relación con dicha infracción.
45. La Parte contratante del pabellón del buque pesquero puede autorizar a la Parte contratante inspectora a realizar cualquier acción de ejecución que pueda especificar con respecto al buque. Podrá asimismo autorizar a un inspector de otra Parte contratante a subir a bordo de este o permanecer en él mientras se dirige a puerto y a participar en la inspección en puerto.

Falta de respuesta de la Parte contratante del pabellón

46. Cuando la Parte contratante del pabellón del buque pesquero no emprenda acciones, tal y como requiere el párrafo 44, los inspectores deberán comunicarlo inmediatamente a su autoridad nacional responsable de la inspección en el mar y consignar la falta en el informe de la inspección.

47. La Parte contratante inspectora comunicará al secretario ejecutivo la falta de respuesta de la Parte contratante del pabellón.
48. La Parte contratante del pabellón deberá, sin demora, facilitar al secretario ejecutivo una explicación por escrito de su falta de respuesta.

Obligaciones del secretario ejecutivo

49. El secretario ejecutivo deberá:
 - a) al recibirlas, publicar cualquier notificación recibida conforme a los párrafos 43 o 46 y cualquier explicación recibida con arreglo al párrafo 44, en la parte segura de la página web de ICCAT;
 - b) transmitir a la Parte contratante inspectora la justificación recibida conforme al párrafo 48, nada más recibirla y
 - c) mantener un registro de las acciones comunicadas por la Parte contratante del pabellón de conformidad con el párrafo 44, publicar dicho registro en la parte protegida de la página web de ICCAT y remitir la información a la Comisión para su consideración, y
 - d) revisar una infracción grave de conformidad con los procedimientos descritos en la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 18-08 para establecer una lista de buques supuestamente implicados en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada* (Rec. 21-13), teniendo en cuenta cualquier acción de respuesta y otros seguimientos.

Sección VIII: Continuación de la acción de ejecución

Cooperación

50. Las Partes contratantes colaborarán para facilitar los procedimientos judiciales o de otro tipo iniciados como continuación de un informe presentado por un inspector de conformidad con el Programa.

Tratamiento nacional

51. Cada Parte contratante deberá:
 - a) sin perjuicio de su legislación nacional, tratar las interferencias de sus buques pesqueros, de sus patrones o tripulación con un inspector o un buque de inspección de otra Parte contratante, de la misma manera que las interferencias con sus propios inspectores dentro de las zonas bajo su jurisdicción nacional y
 - b) dar un tratamiento a los informes de las inspecciones realizadas por inspectores de otra Parte contratante coherente con el tratamiento dado a los informes de sus propios inspectores.

Obligaciones de la Parte contratante del pabellón del buque pesquero

52. Una Parte contratante a la que se le haya notificado una infracción cometida por un buque pesquero autorizado a enarbolar su pabellón deberá:
 - a) realizar una investigación inmediata y completa, lo que incluye, si procede, inspeccionar físicamente el buque pesquero a la primera oportunidad o autorizar a la Parte contratante inspectora a emprender acciones de ejecución, según proceda, teniendo en cuenta las circunstancias;

- b) cooperar con la Parte contratante que realiza la inspección para conservar las pruebas de forma que faciliten los procedimientos de conformidad con su legislación;
- c) si las evidencias lo justifican, emprender acciones judiciales o administrativas, según proceda y
- d) garantizar que cualquier sanción aplicada es lo suficientemente severa como para garantizar el cumplimiento, desalentar futuras infracciones y, en la medida de lo posible, privar a los infractores de los beneficios resultantes de la infracción, lo que incluye entre otras cosas:
 - i) multas;
 - ii) incautación del buque pesquero, de los artes de pesca y/o de las capturas ilegales,
 - iii) suspensión o retirada de la autorización para pescar y
 - iv) reducción o cancelación de cualquier asignación de pesca.
- e) notificar al secretario ejecutivo, lo antes posible, las medidas adoptadas de conformidad con este párrafo.

Sección IX: Informe anual de cumplimiento

Informes de las Partes contratantes

53. Cada Parte contratante deberá incluir en su informe anual a la Comisión, para el periodo que finaliza el 30 de septiembre de dicho año, un resumen de:
- a) las actividades de visita e inspección realizadas de acuerdo con el Programa;
 - b) las acciones emprendidas en respuesta a infracciones comunicadas realizadas por sus buques pesqueros, lo que incluye cualquier procedimiento de ejecución y las sanciones aplicadas y
 - c) una explicación relativa a cada infracción comunicada respecto a la cual no se han emprendido acciones.

Informe del secretario ejecutivo

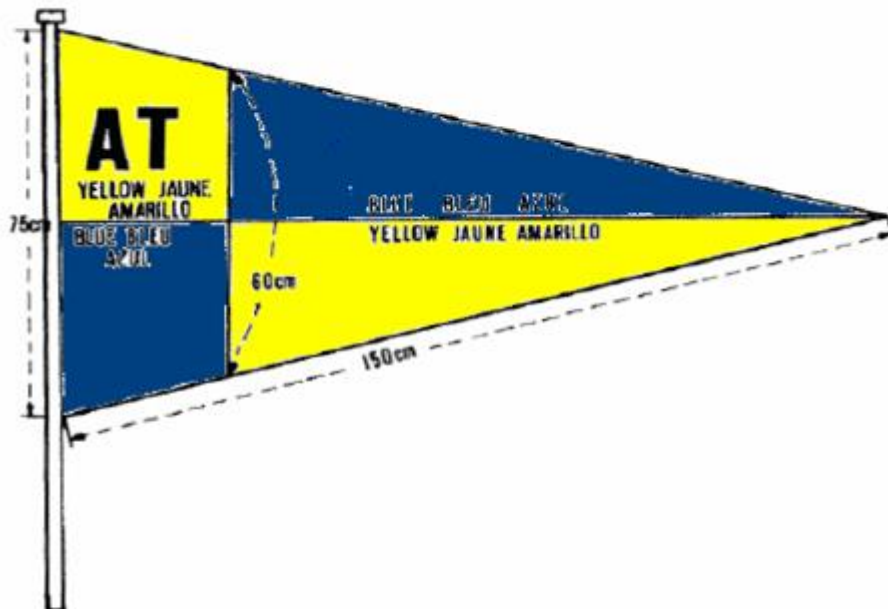
54. El secretario ejecutivo presentará a la Comisión de ICCAT, antes de cada reunión anual, un informe con la descripción de:
- a) las actividades de visita e inspección y las acciones de seguimiento emprendidas, tal y como las han comunicado cada Parte contratante, para el periodo que finaliza el 30 de septiembre;
 - b) los casos en los que un buque pesquero de una Parte contratante ha rechazado la visita e inspección y cualquier acción de seguimiento emprendida por dicha Parte contratante respecto a dicho buque pesquero y
 - c) los casos en los que se ha hecho uso de la fuerza, incluidas las circunstancias comunicadas de los mismos.

Sección X: Entrada en vigor, transición desde los programas existentes y revisión

- 54bis. Esta Recomendación entrará en vigor el 1 de enero de 2024, con la salvedad de que la aplicación de este programa en las pesquerías de atún rojo del Atlántico este y del Mediterráneo y de pez espada del Mediterráneo se pueda retrasar hasta que la Comisión acuerde que las particularidades de los programas de inspección incluidos en las recomendaciones relevantes para esas pesquerías se hayan incorporado plenamente al programa de la presente Recomendación.
55. Este Programa será revisado por el Grupo de trabajo permanente para la mejora de las estadísticas y normas de conservación de ICCAT (PWG) para identificar posibles mejoras, como muy tarde 3 años después de su adopción y a intervalos regulares posteriormente.

Banderín o bandera de inspección ICCAT

ICCAT Pennant



Apéndice 2

Formulario de informe de visita e inspección de ICCAT

1. N.º de informe de inspección		2. Buque de inspección		
3. Autoridad de inspección				
4. Nombre del inspector principal		ID		
5. Localización de la inspección (determinada por el buque de inspección)	Lat.	Long.		
6. Localización de la inspección (determinada por el buque de pesca)	Lat.	Long.		
7. Comienzo de la inspección	AAAA	MM	DD HH	
8. Final de la inspección	AAAA	MM	DD HH	
9. Puerto y fecha de la última escala en puerto		AAAA	MM DD	
10. Nombre del buque				
11. Estado del pabellón				
12. Tipo de buque				
13. Indicativo internacional de radio				
14. Identificador del certificado de registro				
15. Identificador OMI del buque, si está disponible				
16. Identificador externo, si está disponible				
17. Puerto de registro				
18. Armador(es) del buque y dirección				
19. Propietario real del buque (si se conoce y es diferente del armador) y dirección				
20. Operador(es) del buque, si no es el armador				
21. Nombre y nacionalidad del patrón del buque				
22. Nombre del patrón de pesca y nacionalidad				
23. Agente del buque				
24. VMS	Tipo:			
25. Situación en ICCAT y otras OROP, lo que incluye cualquier inclusión en listas de buques IUU				
Identificador del buque	OROP	Estatus del Estado del pabellón	Buque incluido en la lista de buques autorizados	Buque incluido en la lista IUU

26. Autorizaciones de pesca pertinentes					
<i>Identificador</i>	<i>Expedida por</i>	<i>Validez</i>	<i>Áreas de pesca</i>	<i>Especies</i>	
27. Captura retenida a bordo (cantidad)					
<i>Especies</i>	<i>Forma del producto</i>	<i>Áreas de captura</i>	<i>Cantidad declarada</i>	<i>Cantidad retenida (en base a la inspección)</i>	
28. Examen del(los) cuaderno(s) de pesca y otra documentación			<i>Sí</i>	<i>No</i>	<i>Comentarios</i>
29. Cumplimiento del programa de documentación de captura aplicable			<i>Sí</i>	<i>No</i>	<i>Comentarios</i>
30. Cumplimiento del programa de documento estadístico aplicable			<i>Sí</i>	<i>No</i>	<i>Comentarios</i>
31. Tipo de arte utilizado					
32. Arte examinado		<i>Sí</i>	<i>No</i>	<i>Comentarios</i>	
33. Conclusiones del inspector					

34 Descripción de las fotografías tomadas:
35. Infracción(es) aparente(s) constatadas, incluir referencia al instrumento(s) legal(es) pertinente(s)
36. Comentarios del patrón
37. Acción emprendida
38. Firma del patrón*
39. Firma del inspector

*La firma del patrón se considera sólo un acuse de recibo de la copia del informe.